Maria del Pilar Ortiz de Huertas

Abogada UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
CELULAR 310-2986711

Señor
JUEZ 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: EJECUTIVO SINGULAR (Dentro del verbal de Restitución) DE GUILLERMO ESCOBAR RIVERA Y OTROS VS. CARLOS FERNANDO SANCHEZ MEDINA Y OTROS.

EXP. 2016-385

MARIA DEL PILAR ORTIZ DE HUERTAS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.705.573 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta profesional de abogado No. 48.058 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandada y estando dentro del termino de ley, comedidamente le manifiesto que interpongo recurso de reposicion y en subsidio el de apelacion contra el auto de fecha de notificaion por estado del 13 de octubre del presente año, con el objeto que sea revocado y en su lugar se ordene el lavantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho, toda vez que se dan los presupuestos juridicos para hacerlo a saber:

El despacho sometío la demanda ejecutiva a reparto el 21 de septiembre de 2017 y fue asignado a su despacho el 23 de octubre, tres meses despues de proferida la sentencia en el proceso de restitucion.

Como pasaron tres meses desde la fecha de proferida la sentencia del proceso de restitucion y la fecha en que el juzgado asumio el conocimiento del proceso ejecutivo (23 de octubre de 2017), por auto de fecha 10 de abril de 2018, el despacho ordena notificar en forma personal el auto de mandamiento de pago.

Por otro lado, El proceso ejecutivo lo inicio el doctor GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, en representacion de la señora NUBIA STELLA ESCOBAR RIVERA, sin tener poder para ello, toda vez que el poder que le otorgó fue para que la representara ´´en las diligencias procesales de la referencia´´ (DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE GUILLERMO, NUBIA STELLA Y DOLLY ESCOBAR RIVERA), pero no para el ejecutivo, luego esa demandad es juridicamente inexistente .

Revisada la actuación procesal se debe ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 597 del C.G,P, porque se dan los presupuestos jurídicos para ello.

Señor Juez

MARIA DEL PILAR ORTIZ DE HUERTAS
C.C.41705573
T.P.48058 DEL C.S. DE LA J
CELULAR 3102986711

Maria del Pilar Ortiz de Huertas

Abogada UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
CELULAR 310-2986711